Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
tres de noviembre de dos mil veintiuno
RA 52 # 42-73 OFICINA 309 MEDELLIN

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00534 00

AUTO

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado judicial idóneo por ERIKA MARIA JIMENEZ TORRES, tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de JOSE BILEY MONTOYA HINCAPIE, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, y artículo 5° del decreto 806 del año 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ERIKA MARIA JIMENEZ TORRES, en contra de JOSE BILEY MONTOYA HINCAPIE.

SEGUNDO: Según lo establecido en el artículo 6° inciso 4° del mencionado decreto, deberá acreditarse el envío físico a la parte demandada de la demanda y sus anexos a la dirección o domicilio de éste, acreditanto la gestión realizada, en razón a que no hay evidencia del envío. Igualmente se enviará copia del presente auto y del escrito con el cual se corrige la demanda.

TERCERO: Conceder el término legal de cinco (5) días para que se adecúe la demanda en los términos antes indicados, so pena del rechazo de la misma.

CUARTO: De acuerdo a las facultades delegadas en el poder concedido, re reconoce personería al Abogado WILDER GOMEZ LOPEZ, adscrito a la Defensoría Pública, portador de la T.P. No. 178.517 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG